



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5422	07/05/2013
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1024

***Comunicación de disposiciones judiciales
originadas en juicios entablados por la AFIP.
Actualización del texto ordenado.***

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que resulta necesario modificar el procedimiento de transferencia de los fondos embargados adecuándolo a lo dispuesto en la Ley N° 26.764.

Asimismo, se ha actualizado el nombre del organismo recaudador de la Provincia de Buenos Aires.

A tal efecto, se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas de las Secciones 3 y 11.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

3.1. Autoridad competente - Plazos:

La transferencia de los fondos embargados en pesos y de los importes resultantes de la venta o realización de los valores embargados a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3., deberá ser ordenada por el Juez interviniente y ejecutarse por las entidades financieras dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la orden respectiva.

Cuando la orden recaiga sobre una inversión a plazo fijo, la transferencia deberá efectivizarse dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes al vencimiento de aquélla. Si la imposición a plazo fijo previese su renovación automática, el plazo aludido se contará a partir del primer vencimiento posterior a la comunicación de la orden de transferencia.

3.2. Importe a transferir - Carga de las comisiones y gastos:

En el caso que el embargo hubiese recaído sobre importes en PESOS, las entidades financieras deberán transferir al banco de depósitos judiciales de la jurisdicción del juzgado, los importes totales líquidos embargados hasta la concurrencia del monto solicitado en el oficio de transferencia.

Cuando el embargo hubiese recaído sobre los fondos y valores a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de la Sección 2., se deberá transferir el importe obtenido con motivo de su venta o realización.

Las comisiones y/o gastos que demanden las operaciones de transferencia a que se refiere esta sección, serán soportados íntegramente por el contribuyente o responsable y no podrán detrarse del monto transferido.

3.3. Destino de los fondos:

Los fondos **embargados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social** serán transferidos **utilizando el código de operatoria MEP creado específicamente para este tipo de operación** a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el **Banco de la Nación Argentina**, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales que hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26.764 se encuentren depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia de embargos ordenados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social continuarán en dicha entidad hasta la extinción de las causas que le dieron origen y como pertenecientes a ellas. En tales casos, se deberá continuar con las transferencias de fondos a la citada entidad, hasta agotar el monto total de las medidas ejecutivas ordenadas.

En atención a lo establecido por el artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, **Ley N° 10.397 (T.O. 2011)**, la **Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires** está facultada para disponer, previa regularización de la deuda y con el consentimiento expreso del deudor, la transferencia total o parcial de los fondos y/o activos embargados a la cuenta y en el modo que disponga.

Versión: 9ª	COMUNICACIÓN "A" 5422	Vigencia: 07/05/2013	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

Para la transferencia de fondos embargados por la **Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires** se utilizará el **citado código de operatoria**, debiendo consignar Juzgado 50 y Sucursal 999.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 11. Organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales.

Codificación de organismos:

01: Administración Federal de Ingresos Públicos

02: Sin uso

03: **Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires**

04: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social